Requisitos para el ejercicio de la abogacía en el derecho comparado

José Manuel Díaz de Valdés Juliá

Profesor de Derecho
Universidad del Desarrollo
Pontificia Universidad Católica

Abogado, Licenciado y Magister en Derecho Público
Pontificia Universidad Católica

Master of Laws
Universidad de Cambridge
Universidad de Harvard

I. Introducción

Durante las últimas décadas se ha desarrollado un amplio consenso en Chile en torno a la necesidad de modificar el sistema de formación de los abogados, el que adolecería de una serie de deficiencias y dificultades. Entre ellas destacan la falta de habilidades prácticas de los nuevos abogados; su educación excesivamente teórica y abstracta; la carencia de mecanismos de evaluación objetivos aplicables a los egresados de las diferentes universidades; la falta de especialización; el crecimiento inorgánico de la oferta de estudios legales de pregrado y postgrado; entre otros.

Las aprensiones antes señaladas no son exclusivas a nuestro país. Por el contrario, similares preocupaciones y problemas han dado lugar a profundas y crecientes modificaciones a la forma de preparar abogados en diversos sistemas jurídicos. El análisis de las mismas, así como de la discusión que las precedió, de su aplicación y de sus resultados, presenta una evidente relevancia para la etapa de reflexión en que se encuentra nuestro país.

El presente artículo es una contribución al conocimiento del derecho comparado en esta materia. Específicamente, analiza los requisitos que se deben cumplir en diversos sistemas jurídicos para poder ejercer la abogacía, comprendiendo en ellos los estudios de nivel universitario, los entrenamientos o pasantías profesionales, así como otros requerimientos anteriores e incluso concomitantes al ejercicio profesional.

Dado que el principal interés de este trabajo es presentar en su propio mérito la experiencia comparada, se dedicará la primera parte del mismo a exponer la situación existente en países de reconocida influencia en la tradición jurídica occidental. A continuación, se formularán ciertas observaciones a propósito del análisis comparado de los sistemas expuestos. Finalmente se presentarán, a modo de conclusión, lecciones o sugerencias que el derecho comparado nos puede otorgar en materia de formación de abogados.

II. Inglaterra¹

1. Síntesis

Existen dos ramas de la abogacía en Inglaterra: los barristers y los solicitors, cada una de ellas sometida a reglas, requerimientos, autoridades gremiales y regulaciones diversas. La preparación de ambas clases de abogados supone una etapa académica (no necesariamente una licenciatura en derecho) y una etapa profesional (cursos, pasantías y trabajo remunerado supervisado). La inscripción en las asociaciones gremiales respectivas es obligatoria, y estas desarrollan una serie de funciones de autorregulación y disciplina encargadas por la ley, convirtiéndose en instituciones de carácter semipúblico.

2. Estudios universitarios y profesionales

El estudio del derecho en Inglaterra presenta una serie de características muy particulares que deben atribuirse a tradiciones de larga data. Tales tradiciones explican que la educación universitaria no sea un requisito sine qua non para

Las principales fuentes consultadas fueron las siguientes: "Qualifying from outside England and Wales" en: http://www.lawsociety.org.uk/becomingasolicitor/outsideengandwales.law (08/05/2007); "Professional Skills Course" en: http://www.lawsociety.org.uk/becomingasolicitor/training/skillscourse. law (08/05/2007); "Becoming a solicitor" en: http://www.lawsociety.org.uk/becomingasolicitor.law (08/05/2007); "Career paths in law" en: http://www.lawsociety.org.uk/documents/downloads/becomingcareerpaths.pdf (08/05/2007); "Qualifying with a law degree" en: http://www.lawsociety. org.uk/becomingasolicitor/waystoqualify/qualifying.law (08/05/2007); "FAQs" en: http://www. barstandardsboard.org.uk/qualifyingforthebar/whatistheacademicstage/faqs/ (08/05/2007); "What is the Vocational Stage?" en: http://www.barstandardsboard.org.uk/qualifyingforthebar/aboutthebvc/ (08/05/2007); "How to apply for the BVC" en: http://www.barstandardsboard.org.uk/qualifyingforthebar/aboutthebvc/howtoapplyforthebvc/ (08/05/2007); "What is Pupillage?" en: http://www.barstandardsboard.org.uk/qualifyingforthebar/whatispupillage/ (08/05/2007); "Transfer to the Bar" en: http://www.barstandardsboard.org.uk/qualifyingforthebar/transfertothebar/ (08/05/2007); "About the inner temple" en: http://www.innertemple.org.uk/IT_today.html (08/05/2007); "FAQs" en: http://www. innertemple.org.uk/faqs.html (08/05/2007); "A Joint Statement issued by The Law Society and The General Council of The Bar on the Completion of the Initial or academia Stage of Training By Obtaining an Undergraduate Degree" en: http://www.barstandardsboard.org.uk/assets/documents/ja.pdf (08/05/2007); "The consolidated regulations of the inns of court and the general council of the bar" en: http://www.barstandardsboard.org.uk/assets/documents/Consolidated%20Regulations%202006. doc (08/05/2007), y "CPE Rules" en: http://www.barstandardsboard.org.uk/assets/documents/cperules2004.doc (08/02/2007).

la práctica del derecho, así como la importancia del entrenamiento profesional encargado a instituciones de tipo gremial, y la diferencia que aún persiste entre barristers y solicitors.

En términos generales, la preparación de los abogados ingleses presenta tres etapas: la preparación académica, la preparación profesional y la práctica profesional supervisada.

La preparación académica es normalmente otorgada por las universidades, quienes en tres años forman licenciados en derecho (L.L.B.). Si bien los planes de estudio pueden variar, la ley (Courts and Legal Services Act 1990) ha encargado al Bar Council y a la Law Society (asociaciones gremiales y regulatorias de barristers y solicitors, respectivamente) establecer los requerimientos mínimos que debe cumplir la preparación académica de quienes quieran ser abogados. Tales requisitos mínimos comprenden las materias denominadas "Fundamento del Conocimiento Jurídico" (Foundations of Legal Knowledge o "FLK"), cuales son: Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Penal, Responsabilidad Civil, Contratos, Derecho de Propiedad e Inmobiliario, Equity (sistema de derecho basado en la equidad y desarrollado por desaparecidos tribunales especiales) y Derecho de la Unión Europea. Adicionalmente, los alumnos deben recibir entrenamiento en investigación jurídica. Cabe también destacar que las asociaciones gremiales mencionadas exigen que la licenciatura en derecho se haya obtenido con un promedio de notas superior al mínimo exigido por la institución académica respectiva.

Después de la licenciatura, se puede proseguir estudios de master en derecho (LL.M. o equivalente) normalmente por un año, aunque en ocasiones pueden ser más largos. El doctorado (Ph.D) toma tres a cuatro años, y las universidades recomiendan postular a él una vez obtenido el grado de master. Más aún, el primer año de quienes inician estudios doctorales es normalmente un tiempo de preparación metodológica e investigativa que no forma parte del programa de doctorado propiamente tal.

Los estudios de postgrado no son necesarios para practicar la abogacía. Es más, la licenciatura en derecho no es un requisito indispensable para ser abogado. Personas que han recibido una licenciatura distinta pueden optar por estudiar un año adicional y rendir pruebas de conocimiento en todas las materias FLK. Este programa alternativo se denomina Common Professional Examinations, o más recientemente, Graduate Diploma in Law y existen hasta tres oportunidades para aprobarlo exitosamente.

Excepcionalmente podría no requerirse grado académico alguno para optar a las Common Professional Examinations (e.g., se demuestra al Master of the Bench que el candidato posee antecedentes profesionales o académicos que así lo ameritan y al menos 25 años).

Finalizada la etapa académica con la licenciatura en derecho, las Common Professional Examinations o el Graduate Diploma in Law, se abren caminos diferentes para barristers y solicitors.

Los barristers son abogados que actúan ante los tribunales de justicia (especialmente ante los superiores), y suelen considerarse como parte del Poder Judicial. Normalmente no tienen contacto directo con clientes, sino con solicitors, quienes los instruyen acerca de las necesidades y estrategias necesarias para defender los intereses del cliente.

Los solicitors son abogados que normalmente no actúan ante los tribunales, y que atienden directamente a sus clientes, asesorándolos en las más diversas materias.

La antigua división entre barristers y solicitors se ha ido difuminando en los últimos años, uniformando hasta cierto punto la profesión legal. Esa parece ser la tendencia no sólo en Inglaterra, sino también en otros países del Common Law que observan esa división. Del mismo modo, la tradicional superioridad de barristers sobre solicitors en prestigio e importancia se ha ido atenuando, de modo que hoy solicitors se sienten en un pie de igualdad con sus colegas barristers, consideración que no es siempre compartida por estos últimos.

Barristers

Para quienes desean convertirse en *barristers*, la primera preocupación es ser aceptado por una de las cuatro *Inns of Court*. Estas instituciones fueron las encargadas durante siglos de la formación de los nuevos abogados. En efecto, cabe destacar que hasta el siglo XIX as universidades inglesas no enseñaban *Common Law*, sino que Derecho Romano y Canónico, por lo que las *Inns of Court* eran las encargadas de transmitir el conocimiento práctico necesario para actuar ante los tribunales ingleses.

Hoy en día, las *Inns of Court* son especies de clubes que otorgan diversos tipos de apoyo social y educativo a sus miembros. Similares a los *colleges* de Cambridge y Oxford, agrupan juristas en distintas etapas de la carrera de abogado (estudiantes, practicantes, abogados experimentados, profesores, etc.), y ponen a su disposición una serie de servicios tales como biblioteca, comedores, jardines, salones comunes, entre otros. Más importante aún, las *Inns of Court* participan activamente de la formación profesional de sus miembros. En efecto, los entrenan para alegar y actuar ante los tribunales y los ayudan a postular y

cumplir con éxito las etapas faltantes de su formación. Las *Inns of Court* exigen, por tanto, la participación en un número mínimo de actividades formativas (típicamente lecciones durante las comidas). Finalmente, y una vez cumplidos ciertos requerimientos que veremos a continuación, son las *Inns of Court* las encargadas de integrar nuevos miembros a la barra de abogados.

Una vez aceptado por una de las *Inns of Court*, el aspirante a abogado comienza su preparación profesional con el *Bar Vocational Course* ("BVC"). Este es un entrenamiento de un año (o dos años de dedicación parcial) destinado a inculcar aptitudes, conocimientos, actitudes y competencias necesarios para desenvolverse profesionalmente. En concreto, se enseña a trabajar con casos, se practica investigación y escritura jurídica (e.g., escritos judiciales, opiniones jurídicas), negociación, actuaciones en tribunales y formas de relacionarse con los clientes. El énfasis está puesto en litigación civil y criminal, prueba y ética profesional.

El BVC es proveído por instituciones validadas por el *Bar Standards Board*, organismo dependiente del *Bar Council*, quien además controla el proceso de admisión a todas esas instituciones en forma centralizada. Normalmente se acepta alrededor del sesenta por ciento de los postulantes.

Completado exitosamente el BVC, las *Inns of Court* "llaman al *Bar*" a los postulantes. Comienza entonces la etapa del "Pupilaje", consistente en doce meses de trabajo pagado supervisado por un abogado de experiencia. Durante los seis primeros meses el pupilo se dedica a asistir al abogado y no puede prestar servicios legales directos ni alegar en tribunales. Esta etapa sólo puede realizarse en Inglaterra, y durante ella el pupilo debe también asistir a las sesiones de entrenamiento y formación de las *Inns of Court*, así como a una serie de seminarios y cursos sobre materias prácticas de la profesión (e.g., recomendaciones de los jueces sobre primeros alegatos, finanzas personales, relación con los *solicitors*). Adicionalmente, en este período, o durante los 3 primeros años de ejercicio profesional, los pupilos/abogados deben aprobar un curso básico de contabilidad y finanzas. Al terminar este primer ciclo de seis meses se otorga un Certificado Provisional de Calificación.

A continuación comienza el segundo período de seis meses del Pupilaje, durante el cual, con permiso del supervisor, se pueden otorgar servicios legales e incluso alegar en tribunales. Existen diversas modalidades de cumplir este requerimiento, por ejemplo, trabajando con un solicitor, o para ciertas organizaciones o jueces, o incluso fuera de Inglaterra. Al concluir esta etapa se otorga el Certificado de Calificación.

Solicitors

Antes de comenzar su preparación profesional, los aspirantes a solicitors deben ingresar a la Law Society en la calidad de estudiantes. A continuación, deben realizar el Legal Practice Course (Curso Jurídico Práctico), el que tiene una duración de un año (o dos años de dedicación parcial), y cuyo objeto es desarrollar las aptitudes y competencias prácticas para trabajar como abogado.

El siguiente paso es el training contract, el cual consiste en una práctica laboral supervisada de dos años, a cargo de un solicitor, cuyo objetivo es la aplicación a la realidad concreta de los conocimientos adquiridos en las etapas previas de la formación de un solicitor.

Durante el training contract, los aspirantes deben además realizar exitosamente el Professional Skills Course, consistente en doce días intensivos pagados por el empleador. En ellos se intenta desarrollar aptitudes y habilidades comunicacionales y financieras, de trato con los clientes, así como inculcar estándares de servicio. El curso es impartido por instituciones aprobadas por la Law Society, quien además define los contenidos básicos del mismo.

Una vez cumplido todo lo anterior, el aspirante es "admitido a la Lista", y se convierte en un *solicitor* completamente calificado para actuar como tal. La "Lista" es mantenida por el Presidente de la Corte de Apelaciones.

3. Colegiatura

En Inglaterra es imposible ejercer la abogacía sin estar previamente colegiado, colegiatura que es múltiple. En el caso de los *barristers*, aquellos deben pertenecer a una *Inns of Court y* estas a su vez le permiten ingresar al colegio profesional propiamente tal o *Bar*, dirigido por el *Bar Council*. Los *solicitors*, en cambio, deben pertenecer a la *Law Society*.

Cabe destacar que las agrupaciones profesionales antes mencionadas están dotadas de una naturaleza compleja. No sólo se trata de asociaciones gremiales, sino que ejercen un control directo y efectivo en la formación de nuevos abogados, influyendo incluso en la educación universitaria del derecho. Más aún, estas asociaciones ejercen una labor de supervigilancia y control ético permanente, y se han convertido en entidades reguladoras de sus disciplinas por expresa disposición de la ley. *Barristers* y solicitors pueden ser suspendidos por ellas del ejercicio de la profesión, e incluso expulsados de las respectivas asociaciones, inhabilitándolos para desempeñarse como abogados.

En definitiva, tanto el *Bar Council* como la *Law Society* son instituciones muy poderosas, dotadas de funciones que van mucho más allá de las propias de una asociación gremial, y que se encuentran en una zona gris entre el mundo público y el privado.

4. Abogados extranjeros

En necesario distinguir la situación de los abogados nacionales de Estados miembros de la Unión Europea de aquella propia de los abogados nacionales del resto de los países del mundo.

Los primeros tienen diversas alternativas. La primera es ejercer con su título extranjero, el que debe invocarse en uno de los idiomas oficiales del Estado que lo otorgó. Antes de comenzar su ejercicio profesional, sin embargo, deben solicitar su inscripción ante el organismo competente (Bar Council e Inns of Court o Law Society, según se trate de ejercicio como barrister o solicitor). La solicitud debe acompañar un certificado emitido por la autoridad extranjera correspondiente de que el postulante es un abogado calificado para ejercer la abogacía en su país. Además debe declarar, entre otras cosas, que no ha cometido un crimen o falta profesional, que no está suspendido de la práctica de la abogacía, que no ha quebrado ni es inhábil para contratar. Después de tres años de práctica efectiva y regular, pueden solicitar su incorporación plena al Bar o a la Law Society en calidad de barristers o solicitors. Esta solicitud puede presentarse excepcionalmente antes de cumplir los tres años bajo un procedimiento especial.

Una vía adicional para los abogados europeos que decidan establecerse en Inglaterra es solicitar directa e inmediatamente su incorporación al *Bar* o a la *Law Society* en calidad de *barristers* o *solicitors*, lo que puede suponer la aprobación de una prueba sobre conocimientos de derecho inglés, así como la presentación de una serie de antecedentes acerca de su idoneidad profesional y moral.

Las reglas aplicables a los nacionales de otros países varían en gran medida. Algunas distinciones relevantes son las siguientes: si se aspira a practicar como barrister o como solicitor, si el abogado proviene de un país perteneciente a la tradición del Common Law, y si se logra demostrar alguna característica meritoria importante (e.g., destacado especialista en algún tema jurídico, experimentado profesor de derecho). En términos generales, el acceso es difícil para abogados que provienen de sistemas jurídicos distintos al Common Law. Cabe considerar que pueden exigirse pruebas de conocimiento, experiencia de al menos dos años en tres áreas distintas del Common Law, aprobación de la preparación profesional exigida a los abogados ingleses, realización de práctica supervisada, entre otros.

5. Otros requerimientos

Hace algunos años se estableció la obligación de los jóvenes barristers de realizar una cantidad de horas al año de cursos de actualización y educación legal en general, aprobados por el Bar Standards Board. Dicha obligación fue recientemente ampliada a cuarenta y cinco horas anuales de tales actividades durante los primeros tres años de práctica. Adicionalmente, se impuso un deber similar a los barristers antiguos (con más de tres años de ejercicio), si bien limitada a nueve horas anuales de tales actividades.

Los solicitors, a su vez, deben completar dieciséis horas al año de "Desarrollo Profesional Continuo". Al menos un cuarto de esas horas debe consistir en cursos aprobados por el órgano respectivo de la *Law Society*.

III. Francia²

1. Síntesis

El título de abogado en Francia exige una doble formación: teórica y práctica. La primera es entregada por la universidad en la forma de una licenciatura en derecho y de un año de estudios de magíster. La segunda depende de una asociación entre el Estado y la asociación nacional de abogados. Adicionalmente, los abogados deben prestar un juramento profesional, pertenecer obligatoriamente a un colegio de abogados y someterse a una formación continua.

Las principales fuentes consultadas fueron las siguientes: "El Anteproyecto de Ley de Acceso al ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador" en: http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200306-1255926410311451.html (11/05/2007); "L'Espace Européen de l'Enseigenement Supérieur et l'organisation Licence-Master-Doctorat (LMD) à Paris 1 en: http://www.univ-paris1. fr/Imd/comprendreLMD.php (08/05/2007); "La voie normale" en: http://www.cnb.avocat.fr/Vie-ProfessionAvocat/VPA_deveniravocat.php (08/05/2007); "Le Barreau de Marseille" en: http://www. barreau-marseille.avocat.fr/barreau_devenir.htm (08/05/2007); "Comment devenir avocat?" en: http://www.efb-paris.avocat.fr/pages_barnav2/comment_devenir_avocat.aspx (08/05/2007); "Décrets, arrêtés, circulaires textes généraux ministère de la justice" en: http://www.cnb.avocat. fr/VieProfessionAvocat/PDF/Arrete6decembre2004.pdf (08/05/2007); http://www.cnb.avocat.fr/Vie-ProfessionAvocat/VPA_vie_barreaux_CoordonneesCRFPA.php (08/05/2007); "Les personnes justifiant d'une experienceprofessionnelle" en: http://www.cnb.avocat.fr/VieProfessionAvocat/VPA_deveniravocat_lesprofessionnelsdudroit.php (08/05/2007); "Avocats d'un Etat membre de l'Union Européenne Procédure et conditions pour bénéficier des dispositions de l'article 99 du décret du 27 novembre 1991" en: http://www.cnb.avocat.fr/VieProfessionAvocat/VPA_deveniravocat_lesresortissants_communautaires.php (08/05/2007); http://www.unice.fr/droit/enseign-Master1.htm (08/05/2007); "Décret n°91-1197 du 27 novembre 1991Décret organisant la profession d'avocat" en: http://www.legifrance. gouv.fr/texteconsolide/AKHCB.htm (08/05/2007); "Loi 71-1130 1971-12-31loi portant réforme de certaines professions judiciaires et juridiques" en: http://www.cnb.avocat.fr/VieProfessionAvocat/ textes/Loi71-1130.htm (08/05/2007); "Décret n°91-1197 du 27 novembre 1991décret organisant la profession d'avocat" en: http://www.cnb.avocat.fr/VieProfessionAvocat/PDF/Decret_91-1197.pdf (08/05/2007).

2. Estudios universitarios y profesionales

El régimen de estudios necesarios para ejercer la abogacía en Francia ha sufrido transformaciones radicales durante los últimos años debido al desarrollo de dos procesos distintos y simultáneos. El primero dice relación con la homogenización de la educación superior dentro de la Unión Europea. El segundo se refiere a la regulación del título profesional de abogado y a su clara diferenciación respecto de la licenciatura en derecho.

Los estudiantes franceses, al egresar de la enseñanza secundaria, reciben el título de "Baccalauréat", el cual les permite postular e ingresar directamente a las escuelas de derecho de las universidades públicas y privadas. Tradicionalmente, los estudios de derecho duraban cuatro años, al final de los cuales se obtenía el grado académico de Maîtrise. Posteriormente, los alumnos cursaban D.E.S.S. o D.E.A., programas que duraban uno o dos años y que equivalían al grado de magíster. Posteriormente se podían realizar estudios de doctorado, cuya duración era variable (alrededor de cuatro años).

Sin embargo, la estructura antes descrita ha sido completamente modificada en cumplimiento de los acuerdos europeos para armonización de estudios y títulos de educación superior. Francia ha sido uno de los líderes de este proceso, el que ha resultado en la implementación de la estructura de estudios denominada "LMD": licenciatura (3 años), master (2 años) y doctorado (3 años). En consecuencia, hoy las universidades francesas ofrecen programas de licenciatura en derecho de tres años, o mejor dicho, 6 semestres (los acuerdos europeos también han incluido la adopción de semestres y de un "sistema de créditos europeo", de modo de facilitar la equivalencia de estudios superiores y la movilidad de los estudiantes).

Una anomalía del sistema francés es que el principal requisito para obtener el título profesional de abogado no es la licenciatura en derecho. Tampoco lo es el master. Se trata de una situación intermedia, ya que se requiere un "master 1", vale decir, un año de estudios adicional a la licenciatura. De esta forma, podríamos sostener que se intentó mantener el requisito de la antigua *Maîtrise*, la cual suponía cuatro años de estudios.

A continuación, el aspirante a abogado deberá rendir exitosamente el examen de acceso al respectivo Centro Regional de Formación de la Profesión de Abogado (CRFPA), entidades organizadas por el *Conseil Nacional des Barraux* (asociación nacional de colegios de abogados), sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Justicia y de otros órganos públicos.

El examen de ingreso al CRFPA tiene componentes orales y escritos, teóricos y prácticos, y no puede rendirse más de tres veces. Con el objeto de reforzar la

preparación práctica de los licenciados antes de la rendición de este examen, aquellos se inscriben en un "Instituto de Estudios Judiciales", donde recibirán durante un año una enseñanza de carácter aplicado y práctico que complementará la educación teórica universitaria.

La formación dentro del CRFPA tiene una duración de 18 meses. Adicionalmente a la enseñanza teórica y práctica dentro del mismo CRFPA, los aspirantes a abogados deben consagrar seis meses a trabajar dentro de un estudio de abogados. Los alumnos tienen también la posibilidad de especializarse en ciertas materias, estudiar el segundo año de master, realizar pasantías en lugares distintos a estudios de abogados, etc.

Al término del período de 18 meses, se rinden las pruebas orales y escritas correspondientes para obtener el Certificado de Aptitud de la Profesión de Abogado (CAPA).

3. Colegiatura

La colegiatura es obligatoria en Francia para poder ejercer como abogado. Una vez obtenido el CAPA, el aspirante se incorpora a un colegio de abogados en calidad de "practicante" por un plazo de dos años, durante los cuales quedará sujeto a un "Maître de Stage" que estará encargado de su formación.

El practicante se encuentra ampliamente facultado para ejercer la abogacía en condiciones similares a los abogados más antiguos. No obstante lo anterior, y a diferencia de estos, los practicantes están sujetos a algunas obligaciones adicionales, tales como defender en juicio a quienes no poseen los medios económicos necesarios y participar en instancias de formación permanente.

Si bien existen diversas agrupaciones gremiales regionales y nacionales, es el *Conseil Nacional des Barraux* el órgano que representa oficialmente a los abogados frente a los poderes públicos, y a través del cual participan activamente en la formación de nuevos abogados.

En todo caso, la inscripción en cualquier colegio de abogados habilita para ejercer la abogacía en toda Francia.

4. Abogados extranjeros

En necesario distinguir la situación de los abogados nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo de aquella propia de los abogados nacionales del resto de los países del mundo.

En el caso de los primeros, existen diversas alternativas. Una de ellas es ejercer con su título de origen, para lo cual deben inscribirse en una lista especial del colegio profesional que elijan. El título debe invocarse en uno de los idiomas oficiales del Estado que lo otorgó. Después de tres años de práctica efectiva y regular, pueden solicitar su incorporación plena a la profesión de abogado.

La segunda opción consiste en solicitar el reconocimiento de su título en Francia en cumplimiento de los acuerdos de la UE, siempre y cuando se acrediten ciertos mínimos (e.g., al menos tres años de estudios superiores, un componente práctico relevante, en ocasiones incluso la sola práctica continua podría bastar). Los candidatos deben aprobar un examen de conocimientos sobre un máximo de cuatro materias. Estas son determinadas por el *Conseil National des Barraux* tomando en consideración los antecedentes particulares del candidato y la experiencia que pudiese tener en derecho francés. Este examen se puede rendir hasta tres veces. Si el candidato aprueba, le es permitido inscribirse en el colegio de abogados que desee. Además puede utilizar el título francés de "avocat" después del juramento de rigor.

Los nacionales de otros países que deseen practicar la abogacía en Francia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer un título profesional de abogado.
- Estar inscrito en el colegio de abogados del respectivo país.
- Reciprocidad: el país de origen del candidato debe otorgar facilidades similares a abogados franceses que deseen ejercer en ese país.
- Rendir un examen de conocimientos en diversas materias de derecho francés, oral y escrito. Este examen se puede rendir hasta tres veces. Excepcionalmente se puede dispensar de esta exigencia en razón de los trabajos universitarios o científicos que haya desarrollado previamente el candidato.

Cumplidos los requerimientos anteriores, el candidato puede inscribirse en el colegio de abogados que desee, y puede utilizar el título francés de "avocat" después del juramento de rigor.

5. Otros requerimientos

No pueden acceder a la profesión de abogados quienes no cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- ser francés o nacional de un estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo (con las excepciones vistas).
- · No haber sido condenado penal ni administrativamente (destitución, revo-

cación o similares) por actos contrarios al honor, la probidad o las buenas costumbres.

 No haber sido sancionado por aplicación de la ley de quiebras y liquidación judicial de negocios.

Antes de poder ejercer, los abogados deben prestar juramento de "ejercer sus funciones con dignidad, conciencia, independencia, probidad y humanidad".

Existen ciertos tribunales de especial jerarquía ante los cuales no cualquier abogado puede ejercer. En efecto, y salvo excepciones, sólo pueden actuar frente a la Corte de Casación y frente al Consejo de Estado ciertos abogados nombrados por el Ministerio de Justicia. Estos abogados son verdaderos funcionarios ministeriales, de número limitado y dotados de su propia organización gremial.

Finalmente, cabe destacar que la legislación francesa exige la formación continua de los abogados, cuestión cuya regulación encarga al Consejo de Estado y al Conseil Nacional des Barraux.

IV. Estados Unidos³

1. Síntesis

El ejercicio de la profesión de abogado en Estados Unidos requiere una serie de exigencias: estudios universitarios generales; grado académico de postgrado; aprobación de un examen en el estado federado en el cual se pretende ejercer; pago de tasas y prestación de juramentos. En todo caso, existen una serie de reglas específicas sobre la materia que varían de estado en estado.

Las principales fuentes consultadas fueron las siguientes: "Permitted Means of Legal Study (Bar Exam)" en: http://www.abanet.org/legaled/publications/compguide2005/chart3.pdf (11/05/2007); "Bar Admission Overview" en: http://www.abanet.org/legaled/baradmissions/basicoverview.html (11/05/2007); "Comprehensive Guide to Bar Admisión Requirements 2007" en: http://www.ncbex.org/fileadmin/mediafiles/downloads/Comp_Guide/2007CompGuide.pdf (11/05/2007); "The Bar Examination" en: http://www.nybarexam.org/barexam.htm (11/05/2007); "Bar Exams/Bar Admissions" en: http://jurist.law.pitt.edu/barexam.htm (11/05/2007); "Impact of the Increase in the Passing Store of the New York Bar Examination" en: http://www.nybarexam.org/ncberep.pdf (11/05/2007); "The Multistate Bar Examination (MBE)" en: http://www.ncbex.org/multistate-tests/mbe/ (11/05/2007). Quisiera también agradecer la valiosa colaboración ofrecida por el Service Center de la American Bar Association.

2. Estudios universitarios

Una vez egresados de la educación secundaria, los alumnos norteamericanos postulan a Universidades y Colleges con el objeto de iniciar estudios superiores de carácter invariablemente general. Durante 4 años, los alumnos reciben una formación multidisciplinaria al estilo de nuestros recientemente creados "bachilleratos". Al término de ese período, el estudiante se gradúa con un título de "bachiller". No obstante la generalidad de este grado académico, existe la posibilidad de obtener ciertas especializaciones o concentraciones en ciertas áreas del conocimiento (e.g., historia, matemáticas) denominadas *minors*.

El grado de bachiller es bastante cotizado en la sociedad norteamericana, y la mayoría de los bachilleres no prosiguen su perfeccionamiento académico después de la obtención de ese grado.

Quienes desean ejercer como abogados, sin embargo, deben postular a escuelas de derecho y estudiar 3 años adicionales. Los estudios de derecho, por tanto, se consideran de postgrado, y el título que se obtiene al final de este período es de *Juris Doctor (JD)*.

Cabe destacar que algunas escuelas de derecho norteamericanas, incluyendo las más prestigiosas, ofrecen dos programas adicionales al JD. Estos son el *Master in Laws* (LL.M.) y el *Science Juris Doctor* (*S.J.D. o J.S.D*). Dichos programas, sin embargo, están principalmente dirigidos a estudiantes extranjeros, y sólo excepcionalmente puede encontrarse entre sus alumnos a JDs norteamericanos. Consecuentemente, ni el *LL.M.* ni el *S.J.D.* son requisitos para ejercer como abogado en los Estados Unidos.

3. El Bar Exam

Una vez obtenido el grado de *JD*, es necesario rendir un examen de conocimientos a cargo del *Bar* del estado federado correspondiente. Los *Bar* son instituciones dependientes del poder judicial del respectivo estado, cuya organización y características varían de estado federado en estado federado. Algunos ostentan vinculaciones relevantes con las asociaciones gremiales de abogados del mismo estado.

El aspecto que más varía de estado en estado son los requisitos adicionales al grado de *JD* que son exigidos para poder rendir el *Bar*. Así, por ejemplo, la mayor parte de los estados exige que el *JD* haya sido otorgado por una escuela de derecho acreditada ante la *American Bar Association* (la organización gremial voluntaria de abogados más grande el país). También es muy común la exigencia del pago de una tasa. Algunos estados exigen además un certificado de buena conducta o de calidad moral suficiente para ejercer como abogado.

Cabe destacar que la aprobación del *Bar Exam* sólo permite el ejercicio de la profesión de abogado en el estado en el cual se rindió ese examen. En otras palabras, un abogado que aprobó el *Bar Exam* de California no se encuentra calificado para ejercer en Nueva York o en Florida, y viceversa. Las excepciones al principio anterior son muy limitadas.

El contenido del *Bar Exam* también varía entre los distintos estados. Sin embargo, lo común es que comprenda una sección de legislación propia del estado, otra de ética profesional, y una última llamada *Multistate Bar Examination (MBE)*, una suerte de test estandarizado para todos los estados de la Unión. La modalidad de preguntas es normalmente doble: selección múltiple y ensayos.

4. Abogados extranjeros

La regla general es que abogados que recibieron su título profesional fuera de Estados Unidos no pueden rendir el *Bar Exam*, y consecuentemente, no pueden practicar como abogados en ese país.

Ciertos estados contemplan excepciones, especialmente en favor de profesionales educados en un país perteneciente a la familia del *Common Law* (e.g., Reino Unido, Australia).

Algunos estados permiten rendir el examen a abogados extranjeros que han recibido un *LL.M.* de una universidad norteamericana, normalmente exigiendo un mínimo de créditos en materias "fundamentales" (e.g., derecho constitucional, propiedad, contratos).

En la práctica, el *Bar Exam* más solicitado por abogados extranjeros es el de Nueva York, estado más bien flexible en cuanto a los requisitos exigidos para rendir ese examen.

5. Otros requerimientos

Ciertos tribunales exigen otros requisitos adicionales para poder comparecer y alegar ante ellos (e.g., tribunales federales, tribunales de apelación). Normalmente tales requerimientos son simples: el pago de una tasa y la prestación de un juramento.

Diversos estados exigen una educación legal continua. Ello significa que para mantener su status de abogados admitidos por el *Bar* del estado respectivo, los profesionales deben participar en un mínimo anual de cursos aprobados por ese *Bar*. Estos cursos abordan un amplio espectro de materias legales y son oportunamente informados a los abogados del estado.

V. España⁴

1. Síntesis

El ejercicio de la abogacía en España requiere el título académico de licenciado en derecho y la membresía en un colegio de abogados. En las últimas décadas se han aprobado diversas modificaciones normativas con el doble objetivo de uniformar el estudio del derecho y promover la formación práctica de los alumnos. Especial atención merece la reforma del año 2006, la cual estableció como requisito para obtener los nuevos títulos profesionales de abogado y procurador, un año adicional de enseñanza práctica y aplicada, así como un examen final estatal sobre las competencias adquiridas durante ese año.

2. Estudios universitarios

Una vez egresados de la educación secundaria, los alumnos españoles pueden postular directamente a la carrera de derecho, impartida por universidades públicas y privadas. Normalmente después de cuatro años de estudios, el alumno recibe el título de licenciado en derecho. Cabe destacar a este respecto que los contenidos mínimos o "troncales" del plan de estudios están fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Lo anterior no sólo ha sido relevante para lograr cierta uniformidad sustancial entre las diversas facultades de derecho, sino también como una herramienta de gran utilidad en el proceso de homologación de títulos profesionales entre los países de la Unión Europea.

Las principales fuentes consultadas fueron las siguientes: Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, en: http://www.mec.es/univ/html/normativa/alumnos/titulaciones/titulaciones_gobierno/ciencias_sociales_juridicas/rd1424-90.pdf (11/05/2007); REAL DECRETO 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española en: http://www2.cgae.es/es/cgae/docftp/egae.pdf (11/05/2007);

[&]quot;El Anteproyecto de Ley de Acceso al ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador" en: http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200306-1255926410311451.html (11/05/2007); Reglamento para la homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía en: http://www.cgae.es/portalCGAE/archivos/ficheros/1172490357201.pdf (11/05/2007); "Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho" en: http://www.uam.es/servicios/administrativos/ordenacion/planes_estudios/Derecho/derecho.pdf (11/05/2007); "Información General" en: http://www.cgae.es/portalCGAE/printPortal.do?urlPagina=S001012001/es_ES.html (11/05/2007); "La nueva regulación legal del acceso profesional a la Abogacía y Procurador de los Tribunales" en: http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200611-9982391521241499411.html (11/05/2007); "Novedades: LEY 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales" en: http://www.websjuridicas.com/modules/news/article.php?storyid=444&keywords=ley+34%2F2006 (11/05/2007); "LEY 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales" en: http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2006/18870 (11/05/2007); "10 cosas que ha de saber de un abogado" en: http://www.elabogado.com/xml/static.xml?stylesheet=elprofesional/jurisweb/10cosas.xsl (11/05/2007).

Si bien no se requieren estudios de postgrado para el ejercicio de la abogacía, las tendencias contemporáneas del mercado español indican que los abogados tienden fuertemente a realizar postgrados. Por lo general, los master en derecho duran un año, y los doctorados en derecho 4 años (el primero de los cuales se dedica a la aprobación de cursos mínimos).

Después del 30 de octubre del 2011

La Ley 34, del 30 de octubre de 2006, introdujo una profunda reforma en la materia en estudio, y su objeto fue asegurar la formación práctica de los abogados mediante la colaboración de universidades y colegios de abogados.

A partir de octubre de 2011, se distinguirán el título académico de licenciado en derecho de los títulos profesionales de abogado y procurador de los tribunales. El grado de licenciado será conferido por las universidades públicas o privadas, luego de 4 años de estudio.

Los títulos profesionales de abogado y procurador se obtendrán luego de realizar un año adicional de "cursos de formación" en universidades públicas o privadas, y en las "Escuelas de Práctica Jurídica". Estas Escuelas serán creadas por los colegios de abogados y deberán celebrar convenios con las universidades para la dictación de los "cursos de formación".

La mitad de los "cursos de formación" deberán corresponder a prácticas profesionales, y deberán estar debidamente acreditados ante los Ministerios de Justicia y Educación y Ciencia.

Al final del período, se realizará una "evaluación de aptitud profesional", la que tendrá por objeto verificar la capacitación profesional del postulante, así como su conocimiento de normas éticas y profesionales. Dicha evaluación será conducida por una comisión designada por los Ministerios de Justicia y Educación y Ciencia. En caso de ser aprobada exitosamente por el postulante, el Ministerio de Educación y Ciencia le conferirá el título profesional.

La obtención de los títulos profesionales de abogado y procurador será requisito indispensable para la inscripción en el respectivo colegio.

3. Colegiatura

Una vez obtenido el grado de licenciado en derecho, es necesario incorporarse a un colegio de abogados para poder ejercer la abogacía, la cual se entiende en forma amplia (dirección y defensa profesional en toda clase de procesos así como asesoramiento y consejo jurídico).

Los colegios de abogados gozan de personalidad jurídica de derecho público, y pueden existir varios aun dentro de una misma provincia. Su competencia es territorial y se agrupan en asociaciones regionales (Consejos de Colegios de Abogados) y en una entidad de carácter nacional (Consejo General de la Abogacía Española).

No obstante lo anterior, basta la incorporación a un colegio de abogados para que el licenciado en derecho se encuentre habilitado para practicar la abogacía en toda España. Cuando un abogado ejerce en el territorio de otro colegio distinto al suyo, debe comunicárselo y queda sujeto al control y reglas de aquel.

Cabe destacar que la colegiatura exige ciertos requisitos adicionales a la licenciatura en derecho, a saber:

- nacionalidad española o de algún Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo;
- mayoría de edad;
- no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la abogacía (e.g., suspensión por orden judicial o del colegio respectivo);
- pago cuota de ingreso;
- ausencia de antecedentes penales inhabilitantes para el ejercicio de la abogacía;
- incorporación al sistema de seguridad social correspondiente.

Cumplidos los requisitos anteriores, el colegio respectivo debe acceder a la incorporación.

4. Abogados extranjeros

En necesario distinguir la situación de los abogados nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo de aquella propia de los abogados nacionales del resto de los países del mundo.

Los primeros tienen diversas alternativas. La primera es ejercer con su título extranjero, mencionando dicha circunstancia y utilizando el nombre del referido título en el idioma original de su otorgamiento. Así, por ejemplo, un abogado danés debe presentarse y ejercer como *Advokat*, y un abogado islandés como *Lögmaöur*. Antes de comenzar su ejercicio profesional, sin embargo, deben inscribirse en el colegio de abogados respectivo. Después de tres años de práctica efectiva y regular, pueden solicitar su incorporación plena al colegio de abogados en cuestión.

La segunda opción consiste en solicitar el reconocimiento o la homologación (efectos más generales) de su título, lo que puede suponer la aprobación de una prueba sobre conocimientos de derecho español y ética profesional. En todo caso, el beneficiado debe colegiarse para poder ejercer la abogacía.

Los nacionales de otros países deben homologar su título extranjero. Además deben solicitar que se les dispense del requisito de nacionalidad para así encontrarse en condiciones de unirse a un colegio de abogados y poder ejercer la abogacía.

5. Otros requerimientos

Se debe prestar juramento o promesa de acatar la Constitución y el ordenamiento jurídico y las normas éticas de la profesión ante la Junta de Gobierno del colegio de abogados respectivo.

VI. Otros países

1. Alemania⁵

La formación alemana de abogados es larga y está destinada a moldear profesionales hábiles para trabajar en diversas áreas.

Los estudios universitarios de derecho teóricamente toman tres años y medio, pero en la práctica los alumnos suelen invertir cinco años y más. A continuación se debe rendir un examen estatal de conocimientos a cargo del Ministerio de Justicia del estado federado respectivo. La aprobación del examen confiere el grado de licenciado en derecho.

Terminada la etapa de formación académica, se inicia una formación profesional práctica de al menos año y medio. Durante este tiempo, el aspirante realiza pasantías con jueces, fiscales, funcionarios de la Administración y abogados ejercientes. Se trata de una práctica pagada, conlleva obligaciones de perfeccionamiento, y termina con la rendición de un segundo examen estatal. La aprobación de dicho examen confiere el título de abogado. En todo caso, el ejercicio de la profesión supone la colegiatura gremial obligatoria.

Las principales fuentes utilizadas fueron: Jutta Brunée, "The Reform of Legal Education in Germany: The Never-Ending store and European Integration", en: Mary Ann Glendon et al, "Comparative Law Traditions" (2ª ed., West Group, reimpreso 2001), pp. 134 y ss.; "Regulations of the Lawyer Profesion and the ruties and Functions of the Lawyer Organisations in Germany" en: http://www.anwaltverein.de/regulation.rtf (11/05/2007); "German Bar Association" en: http://www.anwaltverein.de/01/01/01_e.html, y "El Anteproyecto de Ley de Acceso al ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador" en: http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200306-1255926410311451.html (11/05/2007).

Cabe destacar que la necesidad de uniformar los estudios superiores de los diversos países de la Unión Europea ha introducido, y sique introduciendo, cambios importantes a las reglas descritas. Del mismo modo, se reconocen diversas alternativas para el ejercicio de la profesión por parte de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea que hayan recibido su título de abogado fuera de Alemania.

2. Italia6

Las normas italianas sobre la profesión de abogado requieren estudios universitarios de cinco años, seguidos de dos años de práctica profesional. El aspirante se registra como practicante ante el Colegio de Abogados respectivo, el que supervisa y verifica el cumplimiento de la práctica.

Posteriormente, deben aprobarse exitosamente dos exámenes estatales de gran exigencia (uno escrito y otro oral). A continuación se presta juramento ante un organismo gremial. La colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la abogacía.

Al igual que en el caso alemán, las normas italianas sobre el ejercicio de la abogacía han estado sujetas a revisión en razón de los procesos de estandarización y apertura de los mercados laborales europeos.

3. Suiza⁷

Las últimas reformas introducidas en Suiza transformaron la educación universitaria del derecho en tres años de bachillerato en derecho seguidos de un año de maestría o master (antes los mismos cuatro años otorgaban el título de licenciado en derecho). Esto se explica en el proceso de "europeización" y de creciente vinculación del país a la Unión Europea, el cual incluye facilidades especiales para la circulación de abogados entre Suiza y la UE.

[&]quot;Normativa professionale R.D. 22 gennaio 1934, n. 37. Norme integrative e di attuazione del R.D.L. 27 novembre 1933, n. 1578, sull'ordinamento della professione di avvocato e di procuratore" en: http://www.professione-avvocato.it/downloads/norme/n3.htm (11/05/2007); "Normativa professionale R.D.L. 27 novembre 1933, n. 1578. Ordinamento delle professioni di avvocato e procuratore" en: http://www.professione-avvocato.it/downloads/norme/n1.htm (11/05/2007); y "El Anteproyecto de Ley de Acceso al ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador" en: http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200306-1255926410311451.html (11/05/2007). Agradecemos la colaboración de la abogada italiana Deborah Delli Carri.

[&]quot;Obligation de Formation" en: http://www.oar-fsa-fsn.ch/fr/03_aus_weiterbildung/01_ausbildungs-pflicht.htm (11/05/2007); Loi fédérale sur la libre circulation des avocacats en: http://www.admin.ch/ch/f/rs/9/935.61.fr.pdf (11/05/2007), y "El Anteproyecto de Ley de Acceso al ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador" en: http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200306-1255926410311451.html (11/05/2007).

El proceso y las etapas posteriores varían de cantón en cantón. En general, es necesario desarrollar prácticas de una duración de entre uno y dos años, después de lo cual se rinde un examen a cargo de la asociación gremial del respectivo cantón y del gobierno local. Se obtiene entonces el "brevet de avocat" o título profesional habilitante.

Más allá de la reglamentación positiva, es común que pasen años de ejercicio antes de que el abogado sea reconocido como tal por su medio. Adicionalmente, se exige formación continua de los profesionales.

VII. Comentarios generales

Del análisis de los casos expuestos, es posible afirmar que la formación de un abogado es normalmente concebida como un proceso compuesto de dos etapas. La primera es de naturaleza académico/teórica, mientras que la segunda corresponde a un entrenamiento profesional. A ello deben agregarse ciertos requerimientos adicionales de diversa clase. Utilizaremos esta clasificación tripartita para formular las observaciones que nos merece el análisis de los sistemas comparados antes presentados.

1. La formación académica

La formación académica es siempre la primera en llevarse a cabo, y se trata de estudios fundamentalmente teóricos proveídos por centros de educación superior. En general, tales centros gozaban de amplia libertad para impartir la enseñanza jurídica en los términos que estimaban conveniente. Sin embargo, dicha libertad ha sufrido ciertas restricciones indirectas producto de exigencias impuestas por los organismos encargados de conceder el título profesional. Tales entidades (estatales o gremiales) requieren que los licenciados en derecho hayan cursado ciertas materias para poder convertirse en abogados, cuestión que en la práctica está condicionando los planes de estudio de las universidades.

Una tendencia universal que puede observarse en esta materia es la progresiva reducción de los años de estudio de derecho. Estos han ido disminuyendo de los tradicionales cinco años en los sistemas continentales, hacia la equiparación con los tres años propios de la tradición anglosajona (debemos recordar, sin embargo, que los tres años de educación legal en Estados Unidos presentan una calidad totalmente diferente, toda vez que se trata de estudios de postgrado precedidos por cuatro años de formación universitaria de carácter general).

Del mismo modo, existe un claro movimiento hacia la especialización de los estudios jurídicos, mediante la implementación de mallas curriculares flexibles.

De esta forma, las materias fundamentales se reducen a unas seis o siete, las que son de carácter obligatorio, y que normalmente se concentran en los primeros años de carrera. El resto de los cursos presentan el carácter de optativos y permiten al alumno profundizar en el o las áreas de su interés.

Finalmente, todas las reformas recientes a la enseñanza del derecho implementadas en los países estudiados (particularmente en aquellos pertenecientes al sistema jurídico continental) han intentado modificar, si bien con éxito limitado, las metodologías de enseñanza, fortaleciendo el entrenamiento práctico de los estudiantes. De este modo, la tradicional transmisión de conocimientos a través de la clase magistral ha ido complementándose con la inculcación de las destrezas necesarias para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas a casos concretos. Simultáneamente, existe una tendencia a un formato de educación que reconoce mayor protagonismo al alumno, exigiéndole una participación más activa en su propio proceso de aprendizaje.

2. La formación práctica

Si bien es cierto que la educación universitaria ha ido incorporando cada vez con mayor fuerza un componente práctico (clínicas jurídicas, estudio de casos reales, etc.), la mayoría de los países exigen al licenciado en derecho someterse a un demandante, largo y absorbente régimen de entrenamiento práctico antes de recibir el título de abogado.

Algunas de las características de este entrenamiento práctico son las siguientes:

- a) Se encuentra en manos de organismos estatales y de asociaciones gremiales de abogados. La universidad y su autonomía en materia de estudios de derecho se ve reemplazada por la acción más o menos directa del Estado, ya sea a través de su Ministerio de Justicia, de su Ministerio de Educación o del Poder Judicial. Adicionalmente, suelen participar en esta etapa con gran fuerza los colegios de abogados.
- b) Normalmente termina con un examen estatal común para todos los aspirantes del respectivo país. Esta evaluación tiene por objeto demostrar fehacientemente que se han reunido las condiciones profesionales necesarias para desarrollarse como abogado. Opera entonces como una suerte de "certificación estatal" de competencia que es independiente del prestigio de las universidades de origen y de las instituciones o personas que guiaron el entrenamiento práctico del aspirante.

Algunos de estos exámenes son amplios, e incluyen pruebas orales y escritas,

tanto de conocimientos teóricos como de su aplicación práctica. Otros son sustancialmente más restringidos, y se limitan a evaluar la aplicación práctica de los conocimientos que se suponen al postulante. En todo caso, la regla general es que se trate de exámenes exigentes y difíciles de aprobar, cuestión que va unida a un máximo de ocasiones para rendirlos (normalmente tres).

- c) Importancia de la ética profesional. A pesar de tratarse de una etapa de entrenamiento "práctico", se ha puesto gran énfasis en que durante esta etapa el abogado adquiera y aplique las reglas éticas o deontológicas propias de la profesión. La filosofía detrás de este fenómeno, correcta a mi juicio, es que la única forma efectiva de enseñar ética profesional es mediante su vivencia real, de modo de evitar una disociación teórico/práctica que puede redundar en serios perjuicios para los clientes y para la profesión de abogado en general.
- d) Pasantías. La mayoría de los países estudiados exigen que todo o parte del entrenamiento profesional se desarrolle bajo el sistema de pasantías o prácticas profesionales. De esta forma, se busca asegurarse que el postulante reciba instrucción real y aplicada de la labor que se esperará de él.

Cabe destacar que existen distintas alternativas en materia de concentración versus diversificación de la pasantía. En ciertos casos (e.g., Alemania), es obligatorio realizar la práctica en distintos ámbitos del ejercicio profesional, asistiendo, por ejemplo, a jueces, fiscales, burócratas y abogados en libre ejercicio. En otros países, basta con ser pasante en un estudio jurídico, ofreciendo muchas veces la alternativa voluntaria de trabajar también en otras variantes de la profesión.

La gran excepción en materia de entrenamiento profesional es Estados Unidos, donde los egresados en derecho sólo deben rendir un examen de conocimientos teóricos (*Bar Exam*) para poder acceder al ejercicio de la abogacía. Si bien esta situación puede deberse a una serie de factores, nos parece importante destacar que, en nuestra opinión, existe en el caso norteamericano una suerte de imposibilidad práctica de desarrollar e implementar una etapa de entrenamiento práctico. En efecto, debemos recordar que el estudiante de derecho norteamericano ha completado cuatro años de educación superior antes de estudiar derecho. A continuación ha cumplido tres años de estudios jurídicos, para luego preparar por algunos meses el *Bar Exam*. Hablamos por tanto de al menos siete años y medio de estudios superiores para poder ejercer la abogacía. Considerando que los demás países en estudio exigen un máximo de cinco años para obtener la licenciatura en derecho, período que se ha estado reduciendo a cuatro o incluso a tres años, pareciera inconcebible exigir aun más años de

preparación a los abogados norteamericanos mediante la instauración de un programa obligatorio de entrenamiento profesional.

3. Requerimientos adicionales

Mencionábamos al comienzo de esta sección que además de la formación académica y profesional, el ejercicio de la abogacía en los países analizados establece una serie de otros requerimientos. Mencionaremos brevemente algunos de ellos:

a) Colegiatura obligatoria. Absolutamente todos los casos estudiados exigen la membresía a las asociaciones gremiales correspondientes como requisito previo al ejercicio de la profesión. En algunos países la colegiatura debe hacerse en la asociación nacional de abogados, sin perjuicio de que el abogado también pueda pertenecer a otras asociaciones regionales o locales. En otros la membresía relevante es aquella del colegio de abogados local, sin perjuicio de que estos colegios a su vez formen siempre una asociación de carácter nacional, la que opera como cara visible frente a los poderes públicos y la sociedad civil. En este último caso, la membresía a un colegio de abogados local cualquiera autoriza a ejercer la abogacía en cualquier lugar del país, con la notable excepción de Estados Unidos (el abogado debe estar registrado en el *Bar* de cada estado federado en que pretenda ejercer).

La colegiatura va normalmente asociada al control ético de la profesión y a potestades sancionatorias que pueden significar la suspensión o incluso la imposibilidad de ejercer la abogacía.

- b) Juramento. La mayoría de los sistemas estudiados exige a los abogados, antes de comenzar su ejercicio, prestar juramento de desempeño. Si bien el objeto del juramento difiere, en todos los casos dice relación con el ejercicio leal y honesto de la profesión.
 - El juramento, así como otras formalidades y características del proceso de formación del abogado, nos demuestra que existe una concepción común y transnacional que vincula la abogacía a una idea de honor y de responsabilidad social. El abogado está llamado a ser un servidor de la justicia y de sus semejantes, cuestión que se vincula estrechamente con la formulación y aplicación estricta de reglas éticas o deontológicas.
- c) Formación continua. Existe una clara tendencia a la incorporación de exigencias de formación legal continua de los abogados. A diferencia de los requisitos y requerimientos antes estudiados, la formación continua se

impone a abogados ya ejercientes, sin que importe mayormente su experiencia o la calidad de sus servicios profesionales. La formación continua está normalmente a cargo de las asociaciones gremiales de abogados, en ocasiones asistidas o dirigidas por ciertas entidades estatales como el Poder Judicial o el Ministerio de Justicia.

Si bien las modalidades varían de país en país, en general se imponen metas anuales que se traducen en una cantidad mínima de horas dedicadas a cursos teóricos o prácticos. El mínimo exigido es discreto, facilitando su cumplimiento y evitando de esa forma afectar el trabajo profesional del abogado.

Particular éxito ha tenido a este respecto la experiencia inglesa, la cual ha ido ampliando sus metas en esta materia gracias a la positiva respuesta encontrada en la comunidad de abogados.

4. Otras consideraciones relevantes

La identificación de algunos fenómenos transversales observados en la experiencia comparada puede ser de utilidad para la evaluación y eventual reforma de nuestro sistema.

En primer término, llama poderosamente la atención el proceso de creciente uniformidad y homologación entre los diversos países de la Unión Europea. Se trata de un esfuerzo de gran escala, destinado a acercar tradiciones jurídicas tan distintas como la inglesa y la española, y tan orgullosas y autorreferentes como la francesa y la alemana.

El fin último de esta convergencia es permitir la real y libre circulación de profesionales entre los Estados miembros de la Unión Europea. Para ello, ha sido necesario una profunda reflexión acerca de qué es lo esencial en la educación legal, qué tipo de profesionales se desea formar, y cómo diseñar una educación que permita y facilite la adquisición de nuevos conocimientos autónomamente por sobre la mera transferencia mecánica de los mismos. En efecto, el abogado europeo de este siglo debe ser capaz de adaptarse rápidamente al sistema jurídico de cualquier país de la Unión Europea.

No cabe duda que la riqueza y ambición del fenómeno descrito merece un seguimiento atento, tanto por sus eventuales resultados como por el proceso en sí: la respuesta a las preguntas que él ha planteado y el desarrollo de fórmulas de solución de conflictos y de conciliación de criterios. Podríamos encontrarnos frente a un primer y definitorio paso hacia la estandarización universal (o al menos occidental) de la abogacía.

En segundo lugar, es evidente la preocupación generalizada por reforzar la formación práctica de los abogados. Tal y como sucede en Chile, existía (y existe) una importante disociación entre la educación recibida por los abogados y las tareas profesionales que deben cumplir. Como resultado de lo anterior, no sólo se ha potenciado el componente aplicado de la educación universitaria, sino que se han creado diversos e ingeniosos mecanismos para asegurar el entrenamiento práctico obligatorio y prolongado de los futuros abogados. A su vez, este fenómeno ha conducido a la revalorización del título profesional de abogado como algo distinto al grado académico de licenciado en derecho, dotado de requerimientos propios vinculados a las capacidades y aptitudes necesarias para el ejercicio práctico de la profesión.

Finalmente, la posición de las asociaciones gremiales en los países analizados contrasta con aquella del Colegio de Abogados chileno. En nuestro sistema actual, la colegiatura no es obligatoria para ejercer la abogacía, cuestión que ha resentido la importancia de dicha institución gremial. Si bien la reforma constitucional introducida por la Ley 20.050 rescató para el Colegio de Abogados el control ético de la profesión, este se aplica sólo a los miembros voluntarios del Colegio. Más aún, existen serias dudas acerca de las facultades del Colegio de Abogados en materia disciplinaria, en particular respecto a la capacidad de suspender o impedir el ejercicio de la profesión.

Sabemos que la situación chilena obedece a un conjunto de razones históricas y constitucionales (e.g., libertad de no asociación, derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, libertad de trabajo), y no es esta la instancia para abordar ese debate. Sin embargo, sí nos corresponde destacar que la situación descrita dista mucho de aquella existente en los países estudiados, donde las asociaciones gremiales de abogados son organizaciones dotadas de gran poder, algunas de la cuales investidas de facultades y funciones de naturaleza más bien pública. Es así como estas asociaciones monopolizan la representación de los abogados al exigir su colegiatura obligatoria; participan consultivamente en el diseño de programas de estudio; resolutivamente en programas de entrenamiento profesional; formulan y aplican autónomamente normas de ética profesional; pueden suspender e impedir el ejercicio de la profesión; dialogan con propiedad con los entes públicos y sociales, entre otros. En definitiva, nos hallamos frente a un tipo asociación sustancialmente más importante, poderosa y multifacética que su par chilena.

VIII. Conclusiones: qué podemos aprender de la experiencia comparada

La primera lección que podemos extraer de los sistemas jurídicos analizados es la necesidad ineludible de una reforma profunda y decidida a la situación actual de la educación de los abogados chilenos. En efecto, la gran mayoría de los sistemas en estudio han incorporado modificaciones importantes con el objeto de actualizar la educación jurídica y responder a problemas similares a los nuestros.

En segundo término, la experiencia comparada nos invita a dar mayor contenido a la diferencia entre el grado académico de licenciado en derecho y el título profesional de abogado, siendo el primero una condición necesaria pero no suficiente para el segundo. En esta misma línea, es evidente que una reforma del sistema chileno deberá abordar simultáneamente ambas aristas: la modificación de la educación universitaria conducente al grado de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas y el entrenamiento práctico necesario para obtener el título de abogado.

En relación al primer punto, el derecho comparado es casi unánime en recomendar la reducción del período de estudios; la potenciación del complemento práctico de la enseñaza teórica tradicional, así como la especialización de los alumnos en ciertas ramas del derecho. Salvo algunos tímidos intentos, todas estas medidas se hallan pendientes en Chile.

En relación al entrenamiento práctico para recibir el título de abogado, nuestro sistema responde actualmente a esta inquietud a través de la práctica de seis meses que debe realizarse en los consultorios jurídicos de la Corporación de Asistencia Judicial, organismo dependiente del Ministerio de Justicia. Dicha práctica debiera reformarse en varios sentidos. En primer lugar, aquella tendría que ser más amplia: no todos los licenciados en derecho desean ser litigantes, y por tanto, haría mucho más sentido considerar prácticas equivalentes en estudios de abogados, tribunales ordinarios (esta vez como funcionarios del tribunal), fiscalías de empresas, servicios públicos, entre otros. En segundo lugar, los seis meses actuales debieran ampliarse significativamente, al menos a un año, de forma de permitir al postulante obtener realmente las competencias prácticas que justifican la institución. En tercer término, la práctica profesional debe ser pagada, cuestión que no sólo responde a nociones fundamentales de justicia (tópico ampliamente discutido por la profesión), sino que permitiría al postulante concentrarse en ella con exclusividad y tranquilidad. Esta mayor concentración, unida a la también mayor extensión temporal de la práctica, contribuirían notablemente a la elevación de sus resultados. Finalmente, debe involucrarse más activamente al Colegio de Abogados en la organización, diseño y eventualmente en la evaluación de tales prácticas profesionales.

Otra invitación que nos hace la experiencia comparada es a la revisión del rol, facultades e institucionalidad del Colegio de Abogados. Si bien este tópico ha sido abundantemente discutido en razón de la Reforma Constitucional 2005, convendría una nueva revisión a la luz del papel que tales organismos juegan en la formación de futuros abogados en diversos sistemas jurídicos extranjeros. Al respecto, cabría también considerar la temprana vinculación de los estudiantes (o practicantes) de derecho al Colegio de Abogados, tal y como sucede en otros países. Dicha circunstancia fortalecería las relaciones gremiales y permitiría al Colegio de Abogados participar más activamente en la formación de nuevos profesionales.

Finalmente, convendría evaluar el diseño y aplicación de un examen habilitador para la recepción del título de abogado, a cargo del Poder Judicial con participación del Colegio de Abogados. Dicho examen debiera, idealmente, evaluar conocimientos teóricos y prácticos, sustituyendo de esa forma a nuestro actual examen de grado. Su contenido debiera componerse de un núcleo común, y de una parte específica variable dependiendo de qué tipo de práctica hizo el postulante (en tribunales, en un estudio de abogados, etc.).

Las ventajas de esta evaluación pueden sintetizarse del siguiente modo: certificación objetiva y común de calidad aplicable a los licenciados en derecho de todas las universidades; comprobación efectiva de la capacidad del postulante para ejercer en propiedad la abogacía; independencia, conocimiento y experiencia práctica de las entidades a cargo; simplificación de los requisitos para obtener la licenciatura en derecho y vinculación más estrecha del título profesional a capacidades de aplicación práctica de conocimiento jurídico.

Al concluir, quisiera resaltar que el estudio de experiencias jurídicas comparadas sólo nos permite inferir sugerencias válidas si tomamos en debida consideración el contexto de tales experiencias vis à vis a nuestra realidad nacional. Tras las normas y regulaciones de la profesión de abogado en cada país, se encuentran una serie de consideraciones jurídicas, sociológicas, económicas, históricas, presupuestarias, entre otras, que las hacen particulares para esa sociedad en un tiempo determinado. En consecuencia, es necesario complementar el presente análisis con estudios más amplios que nos develen esas características particulares, de forma de evitar generalizaciones y transplantes apresurados y dañinos para el sistema jurídico chileno.